



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 0087-2024-A/MDCC/CH/C.

Ccapacmarca, 24 de Junio del año 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA, DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTO:

El OPINION LEGAL N° 0127-2024-MDCC/AJ-GFBC, de fecha 19 de Junio emite Opinión sobre DESIGNACION DE RESPONSABLE DE DEMUNA., remitido por el Abg. Gustavo Fernández Baca de la Cuba, Asesor Legal de la Municipalidad, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 6) del artículo 73° y artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contempla que son funciones específicas de las Municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos del niño, niña y adolescentes, así como difundir y promover sus derechos, propiciando espacios para su participación;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27337 - Ley que Aprueba el Nuevo Código de los niños y Adolescentes, establece que la Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes. Este servicio es de carácter gratuito;

Que, de acuerdo al artículo 43° del código de los Niños y Adolescentes, la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes denominándose como DEMUNA cuando está a cargo de un gobierno local, el cual la implementa y le brinda sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Decreto Legislativo N° 1377, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24 de agosto de 2018, tiene por objeto fortalecer la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de protección familiar, optimización de servicios en o situaciones de riesgos por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, La reserva de su identidad y de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias Judiciales;

Que, el artículo 60 del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, establece que, en el procedimiento por riesgo, son funciones de la DEMUNA acreditada para atender el procedimiento por riesgo es la autoridad competente de dar inicio a la actuación estatal, de oficio o a pedido de parte, ante situaciones de riesgo. Para ello, tiene las siguientes funciones:

- Evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación socio familiar.
- Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio familiar correspondiente.
- Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen,
- Dirigir el procedimiento por riesgo.
- Declarar la situación de riesgo provisional.
- Disponer la o las medidas de protección por riesgo.
- Elaborar, aprobar e implementar el Plan de Trabajo Individual.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección y la implementación del Plan de Trabajo Individual.
- Promover la participación activa de los integrantes de la familia de origen en riesgo.
- Coordinar con los servicios o programas que funcionan en el ámbito local para la implementación de las medidas de protección.
- Dar por concluido el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 0 del Decreto Legislativo.
- Derivar los casos de desprotección familiar a la Unidad de Protección Especial competente;

Que, el artículo 90 del Reglamento del Decreto Ley N° 1297, señala que, son funciones del Gobierno Local en el marco del procedimiento por riesgo:

- Gestionar la acreditación de la DEMIINA ante el MIMP para actuar en el procedimiento por riesgo.
- Incorporar a la DEMUNA dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad.
- Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local.
- Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento por riesgo.
- Implementar o adecuar servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes en riesgo,
- Implementar o adecuar servicios de cuidado para las niñas, niños y adolescentes en riesgo.
- Fiscalizar los servicios de cuidado privados para niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de su ámbito territorial, conforme a la normatividad sobre la materia
- Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias,
- Implementar espacios con estrategias lúdicas dependientes de la DEMUNA, como mecanismos para fortalecer capacidades protectoras en las niñas, niños y adolescentes en riesgo.
- Otros que les sean atribuidas por las normas de la materia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, OPINION LEGAL N° 0127-2024-MDCC/AJ-GFBC, de fecha 19 de Junio emite Opinión sobre DESIGNACION DE RESPONSABLE DE DEMUNA., remitido por el Abg. Gustavo Fernández Baca de la Cuba, Asesor Legal de la Municipalidad;

Que, se tiene el INFORME N° 00304-2024/MDCC-CH/SGDS-WHM, de fecha 19 de Junio del 2024, SOLICITA DESIGNACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO AL RESPONSABLE DE DEMUNA;

Conforme lo señala el numeral 17) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, designar y cesar al Gerente Municipal, y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a la Bach. En Derecho EURIDICE LOIZA MONGE, con DNI N° 73985462, en el cargo de JEFE DE LA OFICINA DE DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE - DEMUNA., de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca Provincia de Chumbivilcas Departamento del Cusco, en aplicación a la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a PARTIR DEL 19 DE JUNIO DEL 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la oficina de Secretaria General, la notificación de la presente a la interesada y a los órganos administrativos de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARCHIVO
GERENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
INTERESADA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
Mag. Lucinda Llanos Cuba
DNI. N° 42196510
ALCALDESA